

PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

BASES

- AÑO 2016 -

PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

1. OBJETO DEL PROGRAMA, DESCRIPCIÓN Y NATURALEZA DE LAS AYUDAS

- 1.1 La Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril, estableció un nuevo marco normativo para la eficiencia en el uso final de la energía, el uso de energías renovables y los servicios energéticos. En lo que respecta al sector público, se le exigía que cumpliera un papel ejemplar en la aplicación de medidas de ahorro y eficiencia energética, en el uso de energías renovables y en la promoción de la contratación de servicios energéticos.

Posteriormente, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, que deroga la Directiva 2006/32/CE, reafirma la función ejemplarizante de las Administraciones Públicas en la contratación de los servicios energéticos.

En esta línea, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2020 (3E2020), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

La escasez de los recursos energéticos y la incidencia que sobre el medioambiente tiene el uso de la energía, influyen de manera creciente en la preocupación tanto de las administraciones como de la sociedad. Así, el objetivo prioritario de este Programa de Ayudas es reducir el consumo de energía de las distintas instalaciones y edificios públicos municipales existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante “CAPV”) y aumentar la participación de las energías renovables, mediante la implantación de distintas medidas, poniendo a disposición del Sector de la Administración Pública los medios económicos que faciliten la realización de las actuaciones energéticas comprendidas en este Programa de Ayudas.

- 1.2 Las ayudas que se concedan en el marco del presente Programa de Ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

2. BENEFICIARIOS

- 2.1 Podrán acceder a la condición de beneficiarios, a los efectos del presente Programa de Ayudas, todas aquellas personas jurídicas de naturaleza pública y pertenecientes a la Administración Pública Local de la CAPV, como Ayuntamientos y Asociaciones Municipales (Mancomunidades, Cuadrillas y Juntas Administrativas), que lleven a cabo en el territorio de la CAPV actuaciones de las previstas en las bases 4ª y 5ª de este Programa de Ayudas.

- 2.2 Obtendrán la condición de beneficiario o entidad colaboradora quienes cumplan los requisitos establecidos en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Será requisito necesario para la calificación de sujetos beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.

2.3 No podrán tener la condición de beneficiarios:

- a) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante “**D. Leg 1/1997**”) ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
- b) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de Diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- c) Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
 - Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - Las empresas en crisis, en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
- d) A tenor de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo de 2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aquellas empresas de más de 250 trabajadores que no dispongan de un Plan de Igualdad.

3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La dotación económica destinada a este Programa de Ayudas asciende a **un millón cien mil euros (1.100.000 euros)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante “**EVE**”).

La cuantía total del conjunto de ayudas del EVE no superará la cantidad de 1.100.000 euros.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará, tras la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante “**BOPV**”), el día 1 de julio de 2016 y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 31 de octubre de 2016.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el art. 48 de la Ley 4/1999, de 26 de noviembre, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los plazos señalados en días se refieren a días hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Por lo tanto, el sábado computa como día hábil, salvo que éste sea festivo.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV, como en la siguiente dirección de internet: www.eve.eus.

Las solicitudes que estuvieran ya presentadas completas y en tramitación, que no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución de la Directora General del EVE.

4. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

En el marco del presente Programa de Ayudas, se consideran subvencionables las actuaciones en eficiencia energética descritas en esta base 4ª llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

No se podrán acoger a las subvenciones en eficiencia energética contempladas por el presente Programa de Ayudas las medidas de eficiencia energética que no demuestren cuantitativamente una reducción del consumo energético.

Las actuaciones en eficiencia energética que podrán ser objeto de subvención en el marco del presente Programa de Ayudas son las siguientes:

4.1 ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en **alumbrado público exterior**, con una calificación energética, justificada documentalmente, de clase A ó B y que cumplan con las prescripciones del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (**en adelante "R.D. 1890/2008"**), declarando dicho cumplimiento. Este tipo de proyectos podrán beneficiarse de una ayuda del 25% del coste subvencionable.

Aquellas actuaciones que estén contempladas dentro de un **Plan Energético Municipal** (en adelante "**PEM**"), con justificación documental, podrán beneficiarse de una ayuda en concepto de subvención a fondo perdido del 30% del coste subvencionable.

En este sentido, se entiende por PEM todo documento diseñado para desarrollar una Planificación Energética Municipal ordenada y aprobada por la Corporación Municipal, donde se recojan las acciones a realizar en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de recursos energéticos renovables, debiendo contener como mínimo la siguiente información:

- descripción de la acción y responsable de su ejecución;
- ahorro energético obtenido y/o potencia aportada por fuentes de energía renovables;
- inversión necesaria y calendario de ejecución.

Para la justificación documental de la acción propuesta en el PEM, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Archivo informático del PEM en versión pdf.
- Copia del documento en el que se aprueba el PEM por parte de la Corporación Municipal.
- Documento en versión papel que incluya la localización exacta (página) de la acción objeto de subvención dentro del PEM.
- Seguimiento actualizado de las acciones recogidas en el PEM y ya realizadas.

4.2 EDIFICIOS MUNICIPALES EXISTENTES

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica y/o de combustibles en los edificios municipales existentes, y que presenten, tras la implementación de la mejora, el **Certificado de Eficiencia Energética del Edificio Registrado** según Real Decreto 235/2013, de 13 de abril de 2013, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios (en adelante "**R.D. 235/2013**").

Las especificaciones concretas para cada una de las medidas se detallan a continuación:

4.2.1 INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA (ACS)

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica y/o de combustibles convencionales en las instalaciones de calefacción, refrigeración y/o producción de ACS.

Este tipo de proyectos podrán beneficiarse de una ayuda del 25% del coste subvencionable. Además, aquellas actuaciones que estén contempladas dentro de un PEM (ver base 4ª, punto 4.1), con justificación documental, podrán beneficiarse de una ayuda del 30% del coste subvencionable.

Para la justificación documental de las acciones propuestas en el PEM, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Archivo informático del PEM en versión pdf.
- Copia del documento en el que se aprueba el PEM por parte de la Corporación Municipal.
- Documento en versión papel que incluya la localización exacta (página) de la acción objeto de subvención dentro del PEM.
- Seguimiento actualizado de las acciones recogidas en el PEM y ya realizadas.

4.2.2 INSTALACIONES DE COGENERACIÓN / TRIGENERACIÓN

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan la implantación de instalaciones de cogeneración y/o trigeneración. Este tipo de proyectos podrán beneficiarse de una ayuda del 25% del coste subvencionable.

Aquellas actuaciones que estén contempladas dentro de un PEM (ver base 4ª, punto 4.1), con justificación documental, podrán beneficiarse de una ayuda del 30% del coste subvencionable.

Para la justificación documental de la acción propuesta en el PEM, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Archivo informático del PEM en versión pdf.
- Copia del documento en el que se aprueba el PEM por parte de la Corporación Municipal.
- Documento en versión papel que incluya la localización exacta (página) de la acción objeto de subvención dentro del PEM.
- Seguimiento actualizado de las acciones recogidas en el PEM y ya realizadas.

4.2.3 INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en las instalaciones de iluminación interior de los edificios municipales existentes, quedando excluidas las mejoras en instalaciones de alumbrado de emergencia ó alumbrado de seguridad. Este tipo de proyectos podrán beneficiarse de una ayuda del 25% del coste subvencionable.

Aquellas actuaciones que estén contempladas dentro de un PEM (ver base 4ª, punto 4.1), con justificación documental, podrán beneficiarse de una ayuda del 30% del coste subvencionable.

Para la justificación documental de la acción propuesta en el PEM, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Archivo informático del PEM en versión pdf.
- Copia del documento en el que se aprueba el PEM por parte de la Corporación Municipal.
- Documento en versión papel que incluya la localización exacta (página) de la acción objeto de subvención dentro del PEM.
- Seguimiento actualizado de las acciones recogidas en el PEM y ya realizadas.

4.2.4 ENVOLVENTE TÉRMICA

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica y/o de combustibles al sustituir los cierres de la envolvente térmica que conforman el edificio municipal existente. Este tipo de proyectos podrán beneficiarse de una ayuda del 25% del coste subvencionable.

Las exigencias técnicas de los cerramientos a considerar serán las siguientes:

Cierres acristalados que separen ambientes calefactados del exterior

Las nuevas ventanas, puertas acristaladas y lucernarios de separación de ambientes calefactados con el exterior deberán contar con marcado CE y, en el caso de carpinterías metálicas, deberán disponer de rotura de puente térmico.

El doble acristalamiento deberá ser del tipo Aislamiento Térmico Reforzado (ATR), con las siguientes características:

- acreditar una transmitancia térmica (U_g) de $1,40 \text{ W/m}^2 \cdot \text{K}$ o inferior.
- un espesor de cámara igual o superior a 14 mm.

Además, todos los huecos deberán formar parte de los cerramientos a exterior del edificio, no siendo objeto de subvención aquellos huecos ubicados en los cerramientos interiores del edificio.

Cerramientos opacos (cubiertas, fachadas y suelos)

Respecto a los cierres opacos se deberán cumplir las exigencias mínimas que figuran en el documento HE-1 - Limitación de demanda energética, del Código Técnico de la Edificación (en adelante "CTE") en la tabla 2.3.

Aquellas actuaciones que estén contempladas dentro de un PEM (ver base 4ª, punto 4.1), con justificación documental, podrán beneficiarse de una ayuda del 30% del coste subvencionable.

Para la justificación documental de la acción propuesta en el PEM, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Archivo informático del PEM en versión pdf.
- Copia del documento en el que se aprueba el PEM por parte de la Corporación Municipal.
- Documento en versión papel que incluya la localización exacta (página) de la acción objeto de subvención dentro del PEM.
- Seguimiento actualizado de las acciones recogidas en el PEM y ya realizadas.

4.2.5 SISTEMAS DE MONITORIZACIÓN ENERGÉTICA

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán las correspondientes a la instalación de sistemas de monitorización energética en edificios municipales existentes; los proyectos se fundamentarán en la implantación de equipamientos permanentes, con instalación completa y puesta en servicio del sistema para la monitorización remota de consumos energéticos. Este sistema deberá permitir la recogida automática de los datos de consumo registrados en los equipos de campo; las variables a monitorizar serán alguna o todas las que se indican a continuación:

- energía eléctrica.
- el combustible consumido para abastecer la demanda térmica.
- energía térmica.

La ayuda para este tipo de proyectos será 25% del coste subvencionable, si bien, se limita la inversión subvencionable del sistema de monitorización completo (equipamiento, hardware y software) a un valor máximo de 7.500 € por edificio.

No serán subvencionables las campañas de monitorización energética mediante equipos portátiles.

Aquellas actuaciones que estén contempladas dentro de un PEM (ver base 4ª, punto 4.1), con justificación documental, podrán beneficiarse de una ayuda del 30% del coste subvencionable.

Para la justificación documental de la acción propuesta en el PEM, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Archivo informático del PEM en versión pdf.
- Copia del documento en el que se aprueba el PEM por parte de la Corporación Municipal.
- Documento en versión papel que incluya la localización exacta (página) de la acción objeto de subvención dentro del PEM.
- Seguimiento actualizado de las acciones recogidas en el PEM y ya realizadas.

4.3 OTRAS ACTUACIONES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán las correspondientes a otras instalaciones consumidoras de energía que no se contemplan en las actuaciones detalladas en los puntos precedentes, como es el caso de mejoras energéticas en instalaciones existentes de ascensores y escaleras mecánicas (motores de alta eficiencia, variadores de velocidad, iluminación interior de cabinas de ascensores, etc.), instalaciones de bombeo, semáforos con tecnología LED, etc. En esta línea, sólo serán consideradas aquellas actuaciones que puedan acreditar una reducción elevada del consumo de energía de las instalaciones a las que hagan referencia. Para este tipo de proyectos la ayuda será del 25% del coste subvencionable.

Aquellas actuaciones que estén contempladas dentro de un PEM (ver base 4ª, punto 4.1), con justificación documental, podrán beneficiarse de una ayuda del 30% del coste subvencionable.

Para la justificación documental de la acción propuesta en el PEM, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Archivo informático del PEM en versión pdf.
- Copia del documento en el que se aprueba el PEM por parte de la Corporación Municipal.
- Documento en versión papel que incluya la localización exacta (página) de la acción objeto de subvención dentro del PEM.
- Seguimiento actualizado de las acciones recogidas en el PEM y ya realizadas.

4.4 AUDITORÍAS ENERGÉTICAS Y ELABORACIÓN DE PAESC

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida incluyen auditorías energéticas, estudios o Planes de Acción para la Energía Sostenible y el Clima (en adelante "PAESC") que se desarrollen para el análisis del consumo energético; este tipo de proyectos debe incluir la situación energética de partida y propuestas de ahorro en el Alumbrado Público Municipal y/o de los Edificios municipales existentes.

4.4.1 AUDITORÍAS ENERGÉTICAS

4.4.1.1 ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR

El objetivo de esta medida es la realización de auditorías de las instalaciones de alumbrado exterior existentes para la detección de acciones de mejora de la eficiencia energética y la planificación de su implantación.

Los contenidos que deberá incluir la auditoría serán, al menos, los siguientes:

- Toma de datos inicial.
- Análisis de la situación inicial.
- Elaboración de propuestas de actuación, debiendo incluir:
 - la descripción de la acción.
 - responsable de su ejecución.
 - ahorro energético obtenido.
 - inversión a acometer.
 - calendario de ejecución.
- Análisis del cumplimiento de normativas.
- Resumen y conclusiones.

La ayuda para este tipo de actuaciones será del 50% del coste subvencionable; si bien, deberán tenerse en cuenta los límites de coste máximo subvencionable que se muestran en la siguiente tabla:

Nº de cuadros por municipio	Coste de Referencia Máximo
Menor ó igual a 5	500 (€/cuadro)
De 6 a 15	400 (€/cuadro)
Más de 16	300 (€/cuadro)

4.4.1.2 INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE ACS CON ENERGÍAS CONVENCIONALES; ENVOLVENTE TÉRMICA E ILUMINACIÓN INTERIOR

El objetivo de esta medida es la realización de auditorías de las instalaciones climatización y/o producción de ACS de edificios municipales existentes para la detección de medidas de mejora de la eficiencia energética y la planificación de su implantación.

Los contenidos que deberá incluir la auditoría serán, al menos, los siguientes:

- Datos generales del establecimiento incluyendo como mínimo las fuentes de suministro energético, sistemas y procesos de generación energética, consumos específicos y costes energéticos.
- Análisis de la situación inicial.
- Elaboración de propuestas de actuación, debiendo incluir:
 - la descripción de la acción.
 - responsable de su ejecución.
 - ahorro energético obtenido.
 - inversión a acometer.
 - calendario de ejecución.
- Resumen y conclusiones.

La ayuda para este tipo de actuaciones será del 50% del coste subvencionable.

4.4.2 ELABORACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN PARA LA ENERGÍA SOSTENIBLE Y EL CLIMA (PAESC)

El Pacto de Alcaldes y Alcaldesas es un compromiso firmado por los municipios para ir más allá de los objetivos de la UE para 2030 de reducción de emisiones de CO₂ en un 40% como mínimo, en base a aumentar en un 27% la eficiencia energética y suministrar un 27% de la demanda de energía municipal con fuentes de energía renovables.

Los municipios firmantes del Pacto se comprometen a alcanzar los objetivos fijados, mediante la implantación de las acciones definidas en un PAESC que recoge las acciones en materia de Eficiencia energética, Movilidad, Energías renovables, Residuos y cualquier otro aspecto consumidor de energía en el municipio. Dado que los compromisos del Pacto se refieren a toda la zona geográfica del municipio, las acciones propuestas harán referencia a todos los sectores consumidores de energía del municipio, excepto al sector industrial que quedará excluido, aunque podrá quedar incluido si el Ayuntamiento pertinente lo considerara oportuno.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas orientadas a la Asistencia Externa contratada por los municipios para la elaboración del PAESC. La cuantía de la ayuda será del 75% del coste subvencionable; si bien, deberán tenerse en cuenta los límites de coste máximo subvencionable que se muestran en la siguiente tabla:

Nº de Habitantes del municipio	Coste Máximo (€)
Menos de 1.000	6.000
De 1.001 a 5.000	18.000
De 5.001 a 20.000	30.000
De 20.001 a 50.000	50.000
Más de 50.001	90.000

5. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN ENERGÍAS RENOVABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

En el marco del presente Programa de Ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones en energías renovables descritas en esta base 5ª llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

No se podrán acoger al presente Programa de Ayudas, en ninguno de los apartados, aquellas instalaciones de energías renovables cuya ejecución venga parcial o totalmente impuesta por el Código Técnico de la Edificación para el cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía o cualesquiera otros objetivos de calidad de la edificación.

Las actuaciones objeto de subvención a cargo del presente Programa de Ayudas son las que se detallan a continuación y, siempre que cumplan las condiciones técnicas particulares establecidas para cada tipo de tecnología y hagan referencia a instalaciones energéticas cuya localización sea en el territorio de la CAPV:

- Instalaciones solares térmicas de baja temperatura, con colectores planos, CPC o tubos de vacío, para producción de agua caliente sanitaria (A.C.S.), climatización, calentamiento de piscinas cubiertas o climatizadas, producción de agua caliente en procesos industriales, o similar, no estableciéndose límite de superficie instalada.

La cuantía de la subvención no podrá superar el 45% sobre el coste subvencionable.

A continuación, se detallan las condiciones técnicas particulares que deberán cumplir cada una de las actuaciones tipificadas como objeto de subvención del presente Programa de Ayudas, los costes de referencia y los límites de ayuda, para cada tipo de actuación, respecto a los costes de referencia.

5.1 SOLAR TÉRMICA

5.1.1 *Ámbito de aplicación*

- No se establece límite para la superficie instalada.
- Instalaciones por elementos: sistemas de energía solar térmica para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar; los captadores solares deberán tener un coeficiente global de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$, para su utilización en aplicaciones térmicas.
- Instalaciones con sistemas prefabricados: sistemas indirectos de energía solar térmica para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido; los captadores solares deberán tener un coeficiente global de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$. No se consideran subvencionables los equipos directos.
- Aplicaciones especiales: aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60°C , y superando rendimientos del 40%, para $(t_m - t_a) = 60^\circ\text{C}$ y $I = 800 \text{ W}/\text{m}^2$ sobre la curva cuadrática de homologación del captador. En aplicaciones de refrigeración, el equipo de generación de frío será también considerado parte del coste subvencionable.

En instalaciones solares térmicas con una superficie útil de captación mayor de 40 m^2 , es obligatorio incorporar un sistema de medición de energía en el circuito primario, permitiendo contabilizar la energía aportada por el sistema solar; esta opción, sin ser obligatoria, también es de interés para instalaciones con superficie de captación inferior al límite citado.

5.1.2 *Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia*

Los costes de referencia, expresados como la inversión máxima por unidad de potencia instalada -o unidad de superficie de captación-, así como el porcentaje de ayuda, serán los siguientes:

Categoría	Coste de referencia €/kW (*) (€/m ²)		Ayuda s/coste de referencia
Sistema prefabricados	1.160 €/kW (812 €/m ²)		35%
Sistemas por elementos	Hasta 14 kW (20 m ²)	1.160 €/kW (812 €/m ²)	
	Más de 14 kW (20 m ²)	1.015 €/kW (710,5 €/m ²)	
Aplicaciones especiales	1.450 €/kW (1.015 €/m ²)		

(*) A efectos del presente Programa de Ayudas, se considera la relación $0,7 \text{ kW}/\text{m}^2$ de superficie homologada de captación.

6. COSTE SUBVENCIONABLE

6.1 ASPECTOS SUBVENCIONABLES

1.- Aspectos generales relativos al coste subvencionable

Se considera que el coste subvencionable es la inversión cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los objetivos energéticos previstos.

El coste subvencionable incluye inversiones en activos fijos (instalaciones, equipos y gastos de proyecto, montaje y puesta en marcha), destinadas a mejorar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.

En el área de la eficiencia energética el máximo coste subvencionable será aquel que se amortice con el ahorro producido en los primeros diez (10) años, salvo en el caso específico de actuaciones sobre la envolvente térmica de los edificios municipales para las que se contabilizará el ahorro producido en los primeros veinte (20) años.

En el caso de inversiones en energías renovables toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible a la instalación de aprovechamiento de energías renovables y no por el empleo de otras tecnologías no renovables (instalaciones energéticas con funcionamiento por medio de energías convencionales).

2.- Aspectos específicos relativos al coste subvencionable en función del tipo de actuación

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartados 4.4 de las Base 4ª**, los costes subvencionables serán los costes de las auditorías energéticas.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta el alcance a desarrollar en la Auditoría Energética (perfil consumidor del solicitante, energías consumidas, monitorizaciones a realizar, balances energéticos a desarrollar y su complejidad, análisis o no de viabilidad de cogeneración, etc.).

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado 5.1 de la Base 5ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

- cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes energéticas renovables serán subvencionables;
- cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes energéticas renovables y será el coste subvencionable;
- en el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

3.- Otras consideraciones

- Tanto en el caso de inversiones en eficiencia energética como en el de energías renovables toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible a la instalación objeto de subvención.

6.2 NO SE CONSIDERARÁ COMO COSTE SUBVENCIONABLE

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de personal propio que queden por encima de los límites subvencionables fijados en las base 6.1 anterior, así como los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en maquinaria autopropulsada, vehículos, bicicletas, y medios de transporte para mercancías y pasajeros en general.
- Ninguna partida económica que pueda identificarse como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión.

7. LIMITACIONES GENERALES A LAS SUBVENCIONES

7.1 Límite del importe de las ayudas

Las actuaciones llevadas a cabo bien en el ámbito de la eficiencia energética, o bien dentro del sector de las energías renovables, tendrán como cuantía total y máxima de ayuda para un mismo beneficiario, en el marco de esta convocatoria de ayudas, **cien mil euros (100.000€)**, y en ningún caso se superarán los porcentajes establecidos para cada tipo de proyecto contemplado en las bases 4ª y 5ª de este Programa de Ayudas.

Cuando el tipo de inversión se tipifique como Auditoría Energética, la cuantía total y máxima de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario, en el marco de esta convocatoria de ayuda, será de **veinticinco mil euros (25.000€)** y no podrá superar el 50% del coste subvencionable, que en este caso es coincidente con el coste de referencia.

En cualquier caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar el 50% del coste subvencionable para las actuaciones enmarcadas en el ámbito de la eficiencia energética y del 45% del coste subvencionable para las correspondientes al sector de las energías renovables.

Específicamente para las actuaciones de eficiencia energética se establece como cuantía de ayuda por tonelada equivalente de petróleo (tepEP, en unidades de energía primaria) de ahorro acreditado un valor de 1.500 €/tepEP, siendo de 2.500 €/tepEP para el caso particular de actuaciones sobre la envolvente térmica de los edificios municipales.

7.2 Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Posibilidad de concurrencia con otras ayudas para las actuaciones de eficiencia energética y energías renovables:

- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior al 80% de la inversión total (IVA incluido). En caso contrario, el porcentaje de la ayuda aplicable con cargo al presente Programa de Ayudas se reducirá en la diferencia entre ambos porcentajes.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

8. SOLICITUD DE AYUDAS

La solicitud de ayuda se tramitará preferentemente vía internet a través de una aplicación informática específicamente diseñada para ello y que se encuentra disponible en la página web del EVE: www.eve.eus.

Si con carácter extraordinario, alguna solicitud de ayuda sólo pudiera formalizarse en formato papel, ésta deberá presentarse, dentro del plazo señalado en la base 3ª anterior, en las oficinas del EVE, ó por correo certificado; en ambos casos, la dirección es la siguiente:

EVE – Ente Vasco de la Energía
Aptdo. de correos 5020
Edificio Plaza Bizkaia
Alameda de Urquijo, 36 – 1ª planta
48011 Bilbao

Indicando la referencia: **ADML 2016 - PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

9. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AYUDA

La ayuda podrá ser solicitada bien directamente por el sujeto interesado, o bien por su representante legal, si bien este último nunca podrá ser el beneficiario de la ayuda.

La instancia de solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá presentarse en la dirección indicada en la base 8ª y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la base 3ª.

Concretamente, la documentación a presentar es la siguiente:

Actuaciones en Eficiencia Energética y Energías Renovables

- a. **Documento 1. Solicitud de ayuda económica 2016.** En este documento se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de proyecto por el que solicita la ayuda, su localización y datos técnicos detallados de la actuación concreta a ejecutar.
- b. **Documento 2. Anexo I, Solicitud de ayuda económica 2016, datos del solicitante.** En este documento se cumplimentarán datos de identificación del solicitante de la ayuda, tipo de tramitación del expediente, así como otros datos generales.
- c. **Documento 3. Anexo II, Solicitud de ayuda económica 2016, declaración de ayudas solicitadas y/o otorgadas.** Declaración de la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas, debidamente cumplimentado, siempre que sea para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o, ente tanto público como privado. Este documento debe aportarse incluso en el caso de que no haya existido ningún otro tipo de ayuda adicional.
- d. **Documento 4. Documentación a aportar.** Para cada tipo actuación se especifica una serie de documentos, tanto administrativos como técnicos, cuya entrega es obligatoria.

Los documentos administrativos obligatorios que deben presentarse son:

- **Documento 1. Solicitud de ayuda económica 2016.**
- **Documento 2. Anexo I, datos del solicitante.**
- **Documento 3. Anexo II, declaración de ayudas solicitadas y/o otorgadas.**
- Copia del D.N.I. del firmante.
- Copia del certificado de nombramiento de alcaldía o cargo.
- Copia del CIF.
- Certificado bancario acreditativo del número de cuenta (24 dígitos), de la que el beneficiario deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente Programa de Ayudas, se abonará la subvención comprometida.
- Justificante actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificación actualizada que justifique estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.

Los documentos técnicos obligatorios que deben presentarse son:

Actuación: alumbrado público

- Memoria técnico-económica (máximo 10 hojas), en la que, para cada proyecto subvencionable, deberá incluir los apartados de descripción de la instalación, plazo para su realización, esquemas de principio (si procede) y resumen de cálculos (máximo 3 hojas).
- Declaración de cumplimiento del REEAE (Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias R.D. 1890/2008) para los proyectos de alumbrado exterior.
- Calificación energética del proyecto y justificación de la calificación energética para los proyectos de alumbrado público (según REEAE).
- **Orden de pedido firmada, o contrato formalizado y firmado**, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún documento (orden de pedido o contrato) con partidas económicas agregadas, haciendo imposible la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Justificación acreditativa del ahorro energético previsto (máximo 2 hojas).

Como documentos no obligatorios se podrán entregar:

- Plan Energético Municipal (PEM).
- Justificación del seguimiento de las acciones incluidas en un Plan Energético Municipal (PEM).
- Justificación de la inclusión de la actuación en el PEM, si lo tuviera el Ayuntamiento.

Actuación: edificios municipales existentes

- Memoria técnico-económica (máximo 10 hojas), en la que, para cada proyecto subvencionable, deberá incluir los apartados de descripción de la instalación, plazo para su realización, esquemas de principio (si procede) y resumen de cálculos (máximo 3 hojas).
- **Orden de pedido firmada, o contrato formalizado y firmado**, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún documento (orden de pedido o contrato) con partidas económicas agregadas, haciendo imposible la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Justificación acreditativa del ahorro energético previsto (máximo 2 hojas).
- Justificación, para los proyectos de mejora de la envolvente térmica de edificios, del cumplimiento del documento HE-1- limitación de la demanda energética, del CTE.

Como documentos no obligatorios se podrán entregar:

- Plan Energético Municipal (PEM).
- Justificación del seguimiento de las acciones incluidas en un Plan Energético Municipal (PEM).
- Justificación de la inclusión de la actuación en el PEM, si lo tuviera el Ayuntamiento.

Actuación: climatización

- Memoria técnico-económica (máximo 10 hojas), en la que, para cada proyecto subvencionable, deberá incluir los apartados de descripción de la instalación, plazo para su realización, esquemas de principio (si procede) y resumen de cálculos (máximo 3 hojas).
- **Orden de pedido firmada, o contrato formalizado y firmado**, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún documento (orden de pedido o contrato) con partidas económicas agregadas, haciendo imposible la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Justificación acreditativa del ahorro energético previsto (máximo 2 hojas).

Como documentos no obligatorios se podrán entregar:

- Plan Energético Municipal (PEM).
- Justificación del seguimiento de las acciones incluidas en un Plan Energético Municipal (PEM).
- Justificación de la inclusión de la actuación en el PEM, si lo tuviera el Ayuntamiento.

Actuación: iluminación interior

- Memoria técnico-económica (máximo 10 hojas), en la que, para cada proyecto subvencionable, deberá incluir los apartados de descripción de la instalación, plazo para su realización, esquemas de principio (si procede) y resumen de cálculos (máximo 3 hojas).
- **Orden de pedido firmada, o contrato formalizado y firmado**, debiendo presentar de forma detallada y desglosadas las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún documento (orden de pedido o contrato) con partidas económicas agregadas, haciendo imposible la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Justificación acreditativa del ahorro energético previsto (máximo 2 hojas).

Como documentos no obligatorios se podrán entregar:

- Plan Energético Municipal (PEM).
- Justificación del seguimiento de las acciones incluidas en un Plan Energético Municipal (PEM).
- Justificación de la inclusión de la actuación en el PEM, si lo tuviera el Ayuntamiento.

Actuación: auditorías

- Memoria técnico-económica (máximo 10 hojas), en la que, para cada proyecto subvencionable, deberá incluir los apartados de descripción de la instalación, plazo para su realización, esquemas de principio (si procede) y resumen de cálculos (máximo 3 hojas).
- **Orden de pedido firmada, o contrato formalizado y firmado**, debiendo presentar de forma detallada y desglosadas las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún documento (orden de pedido o contrato) con partidas económicas agregadas, haciendo imposible la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- Adhesión al Pacto de los Alcaldes y Alcaldesas solo para proyectos de elaboración de PAESC.

Actuación: solar térmica

- Memoria técnico-económica (máximo 10 hojas), en la que, para cada proyecto subvencionable, deberá incluir los apartados de descripción de la instalación, plazo para su realización, esquemas de principio (si procede) y resumen de cálculos (máximo 3 hojas).
- **Orden de pedido firmada, o contrato formalizado y firmado**, debiendo presentar de forma detallada y desglosadas las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún documento (orden de pedido o contrato) con partidas económicas agregadas, haciendo imposible la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
- En el caso de solicitudes de ayuda para instalaciones energéticas fundamentadas en el uso de energías renovables exigidas con carácter obligatorio por la vigente normativa del Código Técnico de la Edificación (CTE), se deberá aportar documentación justificativa que acredite que no les es de aplicación dicha normativa.
- Especificaciones técnicas de los fabricantes de los equipos de generación energética (copia de la documentación técnica proporcionada por cada fabricante).
- Copia del proyecto si la instalación tiene una potencia térmica superior a 70 kW.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda, la Resolución y, finalmente, la concesión de la misma.

10. RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN

La Resolución de las solicitudes de ayuda se realizará mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que los expedientes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación de las solicitudes y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formuladas y completadas.

Si la solicitud estuviese incompleta o fuera defectuosa, se otorgará al solicitante, para que subsane la falta, un plazo de diez (10) días hábiles (los sábados no festivos cuentan como días hábiles), a contar desde la recepción de la comunicación por parte del solicitante de la ayuda.

De aportarse la documentación en dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente. En caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud por falta de subsanación de las omisiones documentales en el plazo requerido, lo cual no impedirá que el solicitante pueda formular una nueva solicitud.

La Directora General del EVE resolverá y comunicará, mediante los medios que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante "**Ley 30/1992**"), dicha resolución al solicitante en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

En la resolución se determinará el alcance de la/s acción/es objeto de la ayuda, el importe de la ayuda, aquellos otros aspectos juzgados de interés y, en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Directora General del EVE, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante "**Ley 29/1998**").

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

11. ABONO DE LAS AYUDAS

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellas entidades que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General de la CAPV, sus Órganos Autónomos y/o el EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

El abono de la subvención, por el EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario, una vez concluido el proyecto o estudio y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

La justificación se realizará por medio de la aplicación informática utilizada para la formalización inicial de la solicitud de ayuda. La aplicación está específicamente diseñada para facilitar la justificación documental de los expedientes, y se encuentra disponible en la página web del EVE: www.eve.eus.

Actuaciones en Eficiencia Energética y Energías Renovables

- a. **Documento 5. Anexo III, comunicación de finalización de proyecto y puesta en marcha.** Además, exige la presentación de los siguientes documentos obligatorios:
 - **Documento 3. Anexo II, declaración de ayudas solicitadas y/o otorgadas, a fecha de la justificación,** de la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas, debidamente cumplimentado, siempre que sea para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o, ente tanto público como privado.

- Factura/s detallada/s (original duplicado ó copia compulsada) justificativa/s de la totalidad inversión realizada, fechadas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.
- Fotografías impresas de la instalación en su conjunto y de sus principales componentes.
- Copia del certificado de garantía de la instalación, con una duración mínima de un año.
- Copia del contrato/compromiso de mantenimiento de la instalación, el cual no será inferior a un año.
- Calificación energética del proyecto y justificación de la calificación energética para los proyectos de alumbrado público.
- Certificado de Eficiencia Energética del edificio registrado (según Real Decreto 235/2013 de 13/04/2013), para las mejoras en edificios.
- Para Auditorías energéticas ó elaboración de PAESC, copia del informe final en soporte informático y en papel, debiendo incluir un apartado específico de Síntesis y Conclusiones, el cual deberá contener una descripción básica del emplazamiento auditado, así como un resumen, en forma de cuadro, que recoja las actuaciones en eficiencia energética analizadas e indicando, al menos, su concepto, inversión necesaria, ahorros energéticos y económicos anuales esperados y retorno de la inversión.
- Justificante actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificación actualizada que justifique estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.

Una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, se procederá a su análisis, el cual, si resulta positivo, permitirá acceder al trámite del abono de la ayuda y su materialización con el ingreso correspondiente.

La fecha límite para la entrega de la documentación anteriormente indicada será el día 15 de enero de 2017. El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE.

En el caso de no acreditarse la ejecución de la actuación objeto de subvención y su facturación correspondiente entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, no se tendrá derecho a percibir la ayuda económica prevista en el presente Programa de Ayudas.

Una vez contrastada la documentación justificativa presentada, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior o no procediese otorgar la subvención, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda.

La justificación de solicitudes formalizadas con carácter extraordinario en formato papel se presentarán, dentro del plazo señalado en la base 3ª anterior, en las oficinas del EVE, ó por correo certificado; en ambos casos, la dirección es la siguiente:

EVE – Ente Vasco de la Energía

Apartado de correos 5020
Edificio Plaza Bizkaia
Alameda de Urquijo, 36 – 1ª planta
48011 Bilbao

Indicando la referencia: **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL 2016 y nº de expediente.**

12. INSPECCIONES

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención, el EVE podrá realizar “in situ” una inspección, en la que se tomarán fotos representativas, con el único objetivo de comprobar la efectiva ejecución de la inversión objeto de la ayuda. Los beneficiarios cuya actuación sea objeto de inspección recibirán comunicación previa por parte del EVE. La realización de la inspección tiene carácter obligatorio para el beneficiario.

Si una vez comunicado por el EVE al beneficiario la intención de realizar “in situ” la inspección para la comprobación efectiva de la ejecución de la inversión objeto de la ayuda, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE esta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha y facilitar la inspección. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información tomada durante la inspección con la documentación presentada en la solicitud, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total o parcial de la ayuda y, en su caso, a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

La presencia de errores y/o faltas en la información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, no en cuanto a su correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.

13. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

- a. Son obligaciones del beneficiario las estipuladas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución así como las de la presente convocatoria.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad -actuaciones o estudios en eficiencia energética y/o energías renovables-, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación al proyecto presentado le sea aplicable.
- g. Mantener la instalación en propiedad y en correcto estado de funcionamiento durante un plazo mínimo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.

Si en casos excepcionales, en los que no habiéndose cumplido el plazo de cinco (5) años citado, el beneficiario optase por enajenar las instalaciones y equipos objeto de la ayuda a un tercero, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto del apoyo del Programa de Ayudas del EVE a Inversiones en Eficiencia Energética en el Sector de la Administración Pública Local - 2016, y que el adquirente asume el compromiso de destinar los bienes al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantener la instalación en correcto estado

de funcionamiento en el territorio de la CAPV, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda.

En caso de enajenación de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda a un tercero, el beneficiario de la ayuda, además de acreditar compromiso del adquirente de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento durante el plazo reseñado, se compromete a asumir en caso de inobservancia del comprador, la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual.

- h. El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.
- i. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- j. Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- k. Todas las acciones de comunicación y promoción que se realicen referentes al proyecto subvencionado, bien sea en soporte papel, electrónico o audiovisual, deberán contener referencia expresa al hecho de que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de Ayudas a Inversiones en el Sector de la Administración Pública Local – Año 2016.

14. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art.37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el art. 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto al respecto en el D. Leg. 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación, y en su caso reintegro, total o parcial de las ayudas corresponderán a la Directora General del EVE.

15. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN A LOS SOLICITANTES

El EVE, con domicilio en el edificio Plaza Bizkaia, C/ Alameda de Urquijo 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao, informa de que los datos personales que el beneficiario proporcione o que se generen posteriormente serán incorporados a ficheros de los que EVE es responsable. Los datos serán tratados con la finalidad del análisis y gestión de su solicitud y, en su caso, de la ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de la eventual concesión de las ayudas objeto de esta solicitud, así como para el cumplimiento de la normativa aplicable.

Los beneficiarios podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la normativa de protección de datos poniéndose en contacto con EVE por escrito en la dirección indicada en el párrafo anterior, acreditando debidamente su identidad.

Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución de esta solicitud, habrá informado a tal persona física/jurídica del contenido de lo previsto en los párrafos anteriores y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE, sin que el EVE deba realizar ninguna actuación adicional. Asimismo, se compromete a comunicar a EVE las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos.

16. DISPOSICIONES FINALES

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las instalaciones objeto de ayudas provenientes del presente Programa.
3. En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo establecido en el D. Leg. 1/1997.